



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación por una parte el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**, legalmente representado por la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha en su calidad de Ministra, a quien en adelante y para efectos del mismo convenio se le denominará "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, legalmente representado por el ingeniero Manuel Antonio Gilces Mero, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le nominará "**EL GAD**".

Los comparecientes son hábiles de contratar y obligarse por sí mismos, así como obligar a sus representadas en las calidades en que comparecen; por lo que libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, capítulo tercero de derechos de las personas y grupo de atención prioritaria, establece: "(...) *La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".
- 1.2. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3 literales a) y b), establece que se reconoce y garantizará a las personas su integridad física, psíquica, moral y sexual; y, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; tomándose idénticas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.4. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- 1.5. El artículo 393 de la Carta Magna determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir"*





las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

- 1.6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”*
- 1.7. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54 literal a) manifiesta: *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*
- 1.8. El artículo 60 ibídem menciona: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”*
- 1.9. El eje estratégico 2, del Sistema de Protección Integral del Plan Nacional para la Erradicación a la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres menciona: *“Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección, y presupuestos estables, permanentes y oportunos”.* Para implementar este eje el Ministerio de Inclusión Económica y Social elaboró el proyecto denominado: *“Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador”.*
- 1.10. Con Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de Septiembre de 2007, se reconoce como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres para lo cual se determina el impulso de un plan que posibilite la implementación de acciones y medidas y que incluya coordinación entre las diferentes instancias del Estado. Además, que las instancias responsables deberán diseñar programas y proyectos con los recursos presupuestarios necesarios y oportunos así como también la creación de una comisión de coordinación interministerial e interinstitucional constituida por los Ministros de Gobierno y Policía (Actualmente Ministerio del Interior), quien presidirá, de Educación (ME), Salud Pública (MSP), Inclusión Económica y Social (MIES), la representante del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) en la actualidad, Consejo de Transición por la igualdad de Género, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) y el Director ejecutivo del (INFA) actualmente asumida la competencia por MIES.
- 1.11. Mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.





- 1.12. Con Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".
- 1.13. El 09 de mayo de 2014 la Junta Provincial Electoral de Manabí, concedió la credencial de Alcalde del Cantón Sucre al Ingeniero Manuel Antonio Gilces Mero, en virtud de haberse proclamado los resultados definitivos de las elecciones seccionales 2014.
- 1.14. Mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
- 1.15. Como parte de las competencias transferidas, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asume la gestión del proyecto "*Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador*" que incluye la transferencia de recursos públicos.
- 1.16. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tiene como misión promover la paz social así como la plena vigencia de los derechos humanos para lo cual, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá suscribir toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- 1.17. Mediante Acta Entrega-Recepción de 02 de enero de 2014 y en el marco de ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1522, mediante el cual se transfirieron las competencias, planes, programas y proyectos de garantías democráticas del Ministerio del Interior a esta Cartera de Estado; como parte del proyecto "*Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador*", ejecutado por el Ministerio del Interior en el año 2013, el administrador del referido proyecto entregó a la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 21 bocetos de proyectos, postulados para el año 2014 por diferentes Organizaciones no Gubernamentales y Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre los cuales consta el Proyecto de "*Funcionamiento de la oficina regional de las mujeres por la equidad, por la familia-ORMEF del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Sucre, para brindar atención integral a niñas y niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el cantón Sucre*".
- 1.18. Con Informe Técnico de Aprobación del Proyecto denominado "*Fortalecimiento del centro de atención de la Oficina Regional de las Mujeres por la Equidad, por la Familia-ORMEF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para brindar atención integral a niñas y niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual*" de 30 de Junio de 2014, aprobado por la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se recomienda la suscripción del convenio pertinente.





- 1.19. Mediante memorando No. MJDHC-CGAF-DF-P-041-2014, de 18 de julio de 2014, la Directora Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos certifica la existencia de financiamiento suficiente para cumplir con la obligación solicitada con cargo a la partida presupuestaria 2014 061 9999 000 23 00 014 001 000 1701 780204 0000 0000.
- 1.20. Con memorando No. MJDHC-DM-2014-0484-M de 21 de julio de 2014, la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de Convenios de Cooperación con diferentes Organizaciones y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales se encuentra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
- 1.21. Mediante Acta de sesión ordinaria de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, celebrada el treinta de julio de 2014 se autoriza al señor Alcalde del referido Cantón para que en representación del GAD Municipal de Sucre, suscriba el convenio de cooperación Institucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

- 2.1. Con los antecedentes expuestos, las partes se comprometen a ejecutar el proyecto denominado "*Fortalecimiento del centro de atención de la Oficina Regional de las Mujeres por la Equidad, por la Familia-ORMEF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para brindar atención integral a niñas y niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual*", que a su vez tiene como objetivo general posibilitar el acceso a mujeres en situación de violencia intrafamiliar, sexual y explotación sexual y sus hijos e hijas, a la atención integral, protección y seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.-

3.1. DEL MINISTERIO:

Corresponde al MINISTERIO, a través de la dependencia que se designe para el efecto, la Administración del proyecto denominado "*Fortalecimiento del centro de atención de la Oficina Regional de las Mujeres por la Equidad, por la Familia-ORMEF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para brindar atención integral a niñas y niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual*", para cuyo efecto asume las siguientes obligaciones:

- a) Transferir al "GAD" los recursos económicos correspondientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio conforme se detalla en la cláusula de financiamiento.
- b) Designar a las personas encargadas de monitorear y coordinar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.





- c) Asistir a las reuniones de seguimiento para evaluar el avance del proyecto.
- d) Fomentar la atención y protección a niñas/os, adolescentes y víctimas de violencia y explotación sexual en el Ecuador en la ejecución del proyecto.
- e) Verificar que el uso de los recursos económicos entregados al "GAD" sean utilizados para los fines establecidos en el Proyecto a través del control de los correspondientes justificativos.
- f) Proveer de asistencia técnica a fin de garantizar el enfoque de género, derechos humanos y de protección integral en la ejecución del proyecto.
- g) Proporcionar al "GAD" los formularios o formatos y la debida guía técnica, previo a la elaboración de los informes.
- h) La Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos llevará un expediente que contendrá todo lo actuado desde la presentación del proyecto al "MINISTERIO" hasta la liquidación y cierre del proyecto y convenio.

3.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:

Corresponde al "GAD" la ejecución del proyecto denominado "*Fortalecimiento del centro de atención de la Oficina Regional de las Mujeres por la Equidad, por la Familia-ORMEF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para brindar atención integral a niñas y niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual*" para cuyo efecto asume las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que el equipo de trabajo asignado por "GAD" que brinde atención en el Centro de Atención, cumpla con el objeto del Convenio, para lo cual el mismo garantizará la contratación del siguiente personal: un (1) trabajador/a social, dos (2) psicólogos/as, un (1) abogad/a, conforme se desprende del Informe de Aprobación de proyecto que como documento habilitante se adjunta al presente instrumento.
- b) El Centro de Atención del "GAD" deberá contar con personal idóneo para la ejecución del proyecto. En caso de que existan cambios de personal, el "GAD" deberá informar a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, y se procederá a la selección del nuevo/a profesional contratado/a, en base a los perfiles establecidos por el "MINISTERIO".
- c) El "GAD" al recibir el financiamiento del MINISTERIO es responsable administrativa, civil y penalmente de los recursos económicos a él asignados.
- d) Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto del proyecto, cuyo documento consta como habilitante del presente Convenio.
- e) Asistir a las reuniones de seguimiento para evaluar el avance del proyecto.
- f) Designar a una persona encargada de monitorear y coordinar el cumplimiento del objeto del presente convenio.





- g) Trabajar con un equipo interdisciplinario de profesionales, quienes deberán laborar desde una práctica que incorpore un enfoque de calidad, género, derechos y protección a fin de lograr una reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y explotación sexual.
- h) Proporcionar de forma inmediata y en cualquier momento que le sea requerido por el "MINISTERIO", informes técnicos y financieros sobre el grado de ejecución, el uso de los recursos proporcionados y sobre cualquier otro tema relacionado.
- i) Trabajar coordinadamente con otros Centros de Atención que forman parte de este proceso, en casos de violencia intrafamiliar.
- j) Reportar al MINISTERIO de manera mensual y obligatoria con corte al treinta de cada mes, el informe de cobertura de atención conforme al formato que previamente entregará el MINISTERIO.
- k) Cumplir con el sistema de control que consta en el proyecto, entre los cuales se deberá prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación con la finalidad de asegurar que la población beneficiaria haga uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas.
- l) Restituir inmediatamente los saldos aportados por el "MINISTERIO" que por algún motivo no fueron utilizados; sin perjuicio de otras responsabilidades.
- m) Entregar al "MINISTERIO" las memorias, productos y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio, en soportes impresos y magnéticos.
- n) A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Convenio y en las condiciones del proyecto, el "GAD" está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Convenio y puede ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

- 4.1. Crear una comisión de seguimiento y evaluación del proyecto que cuente con la presencia de un representante de cada entidad involucrada, quienes realizarán reuniones de seguimiento y evaluación después de cada dos meses, a partir de la suscripción de este convenio, y serán responsables de la liquidación técnica y económica del mismo, entre otras actividades.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-

- 5.1. El control, administración y supervisión de la ejecución del proyecto estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos y para ello se observará los siguientes parámetros:





- a) **COORDINACION:** Se mantendrá niveles de coordinación permanentes con el Representante Legal del "GAD" en forma personal, vía telefónica o vía correo electrónico.
 - b) **MONITOREO:** Se realizará en forma periódica la coordinación con el/ la delegado/ a del "MINISTERIO", en territorio, quien remitirá el informe correspondiente, para asegurar el cumplimiento del proyecto.
 - c) **SEGUIMIENTO:** Se hará el seguimiento al cumplimiento del servicio de manera mensual, para cuyo efecto solicitará los informes de cobertura con los justificativos correspondientes.
 - d) **EVALUACIÓN:** Se realizará la evaluación a través de informes presentados al "MINISTERIO" para asegurar el cumplimiento de los objetivos.
- 5.2. La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos realizará una evaluación in situ en cada uno de los Centros de Atención y Casas de Acogida, luego de transcurridos dos meses desde la primera transferencia, luego de lo cual elaborará un informe que será presentado a la máxima autoridad del "MINISTERIO", para la emisión de las directrices correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES:

- 6.1. Se prohíbe al "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO" o intermediarios en la ejecución del proyecto lo siguiente:
- a) Ceder o transferir total o parcialmente el Convenio, el proyecto y/o los recursos económicos proporcionados por el "MINISTERIO".
 - b) Subcontratar la realización del proyecto; y,
 - c) El uso de los recursos en fines distintos de los aprobados por el "MINISTERIO".
- 6.2. El incumplimiento en estas prohibiciones será causal para resolver la terminación anticipada y unilateral del Convenio, con la consiguiente devolución de recursos económicos proporcionados.
- 6.3. Además, el "MINISTERIO" hará público el incumplimiento, para cuyo efecto se remitirá previamente una copia del presente Convenio a la Contraloría General del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO.-

- 7.1. El valor total de ejecución del proyecto es de sesenta y dos mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 62.560,00).
- 7.2. Para la ejecución del proyecto en referencia, el aporte del MINISTERIO será de Cincuenta y dos mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 52.560,00).





- 7.3. El aporte del "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO" será de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000).

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

- 8.1. Este aporte económico del MINISTERIO será transferido a "GAD" mediante tres desembolsos, que se realizarán de la siguiente forma:

- a) Lo correspondiente al primer desembolso (60%), se lo realizará mediante transferencia una vez suscrito este Convenio.
- b) Lo correspondiente al segundo desembolso (20%), se lo realizará mediante transferencia una vez que se haya justificado en su totalidad el primer desembolso por parte de "GAD", previo informe técnico favorable emitido por el MINISTERIO.
- c) Lo correspondiente al tercer desembolso (20%), se lo realizará mediante transferencia una vez que se haya justificado en su totalidad el segundo desembolso por parte de "GAD", previo informe técnico favorable emitido por el MINISTERIO.

- 8.2. El "GAD" deberá presentar informes de gastos que justifiquen los desembolsos, a los que se deberá incluir las respectivas facturas, debidamente certificadas y referenciadas en un informe ejecutivo, a fin de demostrar la calidad del gasto. El desembolso estará sujeto a los controles y evaluación propia de la gestión pública así como un informe técnico social de las actividades realizadas por el "GAD" para cada uno de los componentes de la labor en su respectiva jurisdicción.

- 8.3. El análisis de la documentación la realizará "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, misma que será la encargada de la evaluación técnica. La Dirección Financiera del "MINISTERIO" efectivizará la evaluación de la calidad del gasto.

- 8.4. Sin necesidad de otros *adendums* modificatorios, se adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado, tendientes a cubrir la totalidad de lo requerido para el cumplimiento de la finalidad social del convenio.

- 8.5. En base a la necesidad imperativa de garantizar la continuidad del proyecto en mención, y en apego a lo dispuesto en el artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República, artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el "MINISTERIO", reconocerá las prestaciones efectivas y debidamente justificadas, realizadas por el "GAD" desde la fecha de entrega formal del proyecto por parte del Ministerio del Interior.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

- 9.1. El presente Convenio entrará en vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2014.





CLÁUSULA DÉCIMA: COMPONENTES, RESULTADOS, INDICADORES Y PRODUCTOS:

- 10.1. Siendo el proyecto denominado "*Fortalecimiento del centro de atención de la Oficina Regional de las Mujeres por la Equidad, por la Familia-ORMEF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para brindar atención integral a niñas y niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual*", documento habilitante del presente convenio, los componentes, resultados, indicadores y productos previstos en el mismo, deberán cumplirse estrictamente, sin perjuicio de efectuar una reprogramación, previa presentación por parte de la entidad ejecutora de los informes técnicos y financieros correspondientes que lo justifiquen y la autorización del MINISTERIO, a través de la dependencia que ésta designe para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-

- 11.1. Las partes entregarán todas las garantías necesarias para que la información y documentación que tengan a su alcance de las personas atendidas, sean de carácter reservado y de no difusión en ningún medio ya sea este escrito, verbal o informático.
- 11.2. Adicionalmente ninguna de las partes otorga a la otra el derecho a utilizar sus marcas comerciales, nombres comerciales u otras designaciones (o los de cualquiera de sus entidades) en promoción o publicación alguna, sin autorización previa por escrito. Se incorporarán los créditos institucionales tanto del "MINISTERIO", como de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO" en igualdad de condiciones, en todos los documentos y productos que resulten de las actividades del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

- 12.1. El presente Convenio terminará una vez cumplido su objeto, con la suscripción de la respectiva acta de conformidad, previo informe final; dicha acta será suscrita por un delegado de cada parte.
- 12.2. Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:
- a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de 15 días de ocurrido el hecho. En estos casos se suscribirá la respectiva acta de terminación anticipada del convenio.
 - b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes intervinientes en el presente Convenio; caso en el cual la otra parte podrá unilateralmente dar por terminado el Convenio, notificando por escrito a la parte en mora con 30 días de anticipación.
 - c) Por mutuo acuerdo; siempre y cuando se evidencie que no puede continuarse con la ejecución de los proyectos, por motivos técnicos y





económicos, para lo cual se celebrará un acta de terminación de mutuo acuerdo.

- d) Por no contar con la suficiente disponibilidad de fondos para ser transferidos en el correspondiente ejercicio fiscal.

12.3. En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación. En esta misma acta, las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

13.1. Tanto el MINISTERIO, como el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO", están exentos de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por la contraparte signataria para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

14.1. Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

15.1. Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detalla:

- a) En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes.
- b) De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c) El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- d) Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.





- e) En caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- f) En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de los aspectos sobre los cuales no se acuerda, estos serán resueltos ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

- 16.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha – Ecuador.
- 16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:
 - a) **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:**
Av. Colón y Diego de Almagro, Torres Almagro, Mezzanine.
Teléfono: 3 955840
Quito-Ecuador
 - b) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**
Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubí (esquina)
Teléfonos: 052690380-052693500 fax 052692630
Cantón Sucre, Provincia de Manabí

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- 17.1. Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos conocidos por las partes:
 - a) Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013.
 - b) Acuerdo Interministerial Nro. 3971 de 28 febrero del 2014.
 - c) Copia certificada del Decreto Ejecutivo N° 256 de 13 de marzo de 2014, mediante el cual se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
 - d) Copias autenticadas del documento que respalde la representación legal del "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO"
 - e) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO".
 - f) Certificado de la cuenta bancaria de "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO"
 - g) Proyecto propuesto por el "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO".
 - h) Informe Técnico de Aprobación de Proyecto.
 - i) Cronograma de ejecución presupuestaria.
 - j) Certificación presupuestaria.
 - k) Acta de sesión ordinaria de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, celebrada el treinta de julio de 2014 mediante la cual se autoriza al señor alcalde para que en representación del GAD Municipal de Sucre, suscriba convenio de



